CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRIVISOT S.A.----------

CUANTIA: US$800.oo.----------

En la ciudad de **Guayaquil**, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de julio del dos mil cinco, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo Titular de este cantón, comparecen, la señora **Fanny Ernestina Sotomayor Morán** viuda, ejecutiva y los señores **Raúl Iván Triviño Sotomayor** soltero, ejecutivo; **Ulbio Francisco Sotomayor Morán** casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRIVISOT S. A.**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato; y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, la señora **Fanny Ernestina Sotomayor Morán** viuda ejecutiva y los señores **Raúl Iván Triviño Sotomayor**, soltero ejecutivo; **Ulbio Francisco Sotomayor Morán,** casado, ejecutivo por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

sociales que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: TRIVISOT S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **TRIVISOT S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía es la actividad agrícola y ganadera en todas sus fases esto es el procesamiento comercialización distribución y exportación de su productos a la distribución de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas, o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares, o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de ladrillos bloques de cemento, arcilla, y asbesto, y demás artículos para la construcción. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puertos, aeropuertos para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de supermercados, y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico

quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva social, laboral, escolar, y afines, para lo cual podrá intervenir en concurso de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto también dedicarse a la adquisición, y explotación de minas, de materiales ferrosos y no ferrosos y canteras a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgo, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre o cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería. Podrá en definitiva la compañía explotar canteras minas y yacimientos de arena arcillas o similares, minerales ferrosos o no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros. Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico o todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de US$ (1,600.oo) **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito es de US$ (800,oo) **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de US$ (1,oo) **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero, cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto

en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, las mismas que tendrán la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren un mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria,

se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta – resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** la señora Fanny Ernestina Sotomayor Morán, suscribe seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08701IKC000009-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TRIVISOT S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SOTOMAYOR MORAN FANNY ERNESTINA	$160.00
SOTOMAYOR MORAN ULBIO FRANCISCO	$2.00
TRIVINO SOTOMAYOR RAUL IVAN	$38.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 3 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE JULIO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
Agencia La Pototra
Firma Autorizada

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

F.N. 009

y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo, el señor Raúl Iván Triviño Sotomayor suscribe ciento cincuenta y dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. el señor Ulbio Francisco Sotomayor Morán suscribe ocho acciones de un dólar de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogado Erwin Hes Stiefel. Registro número quinientos veintiocho. Los otorgantes aprueban es todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos legales. Quedan agregados a la presente escritura pública los documentos necesarios para su validez. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

SRA. FANNY ERNESTINA SOTOMAYOR MORAN

C.C.No. 1201413299

C.V.No. 242-0023

SR. RAUL IVAN TRIVIÑO SOTOMAYOR

C.C.No. 0915188247

C.V.No 1376409

SR. ULBIO FRANCISCO SOTOMAYOR MORAN

CC No 120251698

CV No 0050025

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRIVISOT S.A., otorgada ante mi el 6 de julio del 2.005, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05.G.IJ. 0004615, suscrita el 18 de julio del 2.005, por la abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil 26 de julio del 2.005.–

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifico: que con fecha diecisiete de Octubre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0004615,** dictada por la **Especialista Jurídico,** el **18 de Julio del 2005,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRIVISOT S.A.,** de fojas **108.582 a 108.596,** Registro Mercantil número **20.284** y anotada el diecisiete de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **39.510** del Repertorio a las 11:34 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de Segunda Zona.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 39510
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. .06. 00002430

Guayaquil, 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIVISOT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO